



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: TRANSELCA S.A. E.S.P**  
**DEMANDADA: EDITH SOFÍA MARTÍNEZ SEVILLA**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00187-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

**Informe Secretarial:**

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual feneció el término para subsanar la demanda, informándole que se allega memorial de data **26 de julio de 2023** en el cual el apoderado del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de agosto de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C., a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el **26 de julio de 2023** dentro del término legal, la demandante **Transelca S.A. E.S.P** subsano ([10MemorialAportaDemandaAnexos](#)) las inconsistencias de la demanda que promueve en contra de **Edith Sofía Martínez Sevilla** cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 21 de julio de 2023 y notificado por estado N° 100 del 25 de julio de 2023 ([08Autolnadmite](#)) por lo tanto es procedente admitirla.

Adicionalmente esta agencia judicial considera pertinente que la **Administradora Colombia de pensiones – Colpensiones** sea vinculada al proceso para que conozca el presente asunto y ejerza su defensa respecto de los hechos que podrían involucrarla. Lo anterior a tenor del artículo 61 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS

**Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



**RESUELVE:**

**Primero: Admitir** la presente demand ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Transelca S.A. E.S.P** contra **Edith Sofia Martínez Sevilla**.

**Segundo: Vincúlese** al trámite del presente proceso a la **Administradora Colombia de pensiones – Colpensiones** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Tercero: Notifíquese** personalmente esta providencia a la demandada **Edith Sofia Martínez Sevilla**, y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. El demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado. **Atendiendo a la naturaleza de la parte demandada**, la carga de notificación personal será de la parte demandante quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

**Cuarto: Notifíquese** personalmente esta providencia a la vinculada **Administradora Colombia de pensiones – Colpensiones** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

**Quinto: Vincúlese** al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXY PAOLA BIZARRO RICARDO**  
**LA JUEZA**

**RAD: 13001-31-05-002-2023-00187-00**

**PP: CSP**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**HOY, 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 110**